



Rdo: 681624089001-2021-00040-00
Dte: JUAN MORA RAMIREZ
Ddo: ROGELIO GARCIA ESPINEL
Pso: EJECUTIVO SINGULAR

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Carcasí - Santander, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, impetrada por el señor Juan Mora Ramírez, a través de apoderado judicial y seguida en contra del señor Rogelio Garcia Espinel, a efectos de que sea sometida a la respectiva calificación. Para lo que estime proveer.

Edna Serpa

**EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA**

Carcasí - Santander, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR impetrada por JUAN MORA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, a efectos de establecer su admisión, inadmisión o rechazo.

Del acta de conciliación llevada a cabo en La Personería Municipal de Carcasí, de fecha 13 de noviembre de 2019, se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del señor JUAN MORA RAMIREZ y a cargo del señor ROGELIO GARCIA ESPINEL de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 422 y siguientes del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí - Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo del señor ROGELIO GARCIA ESPINEL identificado con C.C N°5.609.821 y a favor del señor JUAN MORA RAMIREZ identificado con C.C N°5.609.502 por las siguientes sumas de dinero:

A. ACTA DE CONCILIACIÓN DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.

1. Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$9.925.000), correspondientes a capital.

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196
Correo Electrónico: Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co



2. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el Acta de Conciliación de fecha 13 de noviembre de 2019, desde el día 13 de noviembre de 2019, hasta el día 13 de noviembre de 2020, a una tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Acta de Conciliación de fecha 13 de noviembre de 2019, desde el día 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

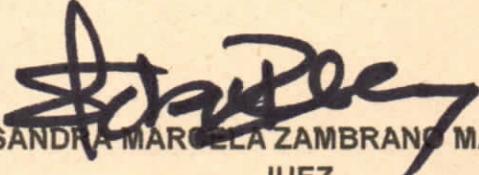
SEGUNDO: Ordénese al demandado ROGELIO GARCIA ESPINEL que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de CINCO (05) días.

TERCERO: Para mejor proveer se ordena abrir cuaderno N° 2 a efectos de llevar un mejor control con respecto a las medidas cautelares.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal de la forma establecida en los Artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo ordenado en el Art. 8 del DECRETO 806 DE 2.020, con la advertencia de que dispone de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que tenga y pretenda y quiera hacer valer a su favor, los que correrá conjuntamente con el termino de pagar.

QUINTO: Reconózcase al Dr. ARGELIO GARCIA GARICA, identificado con C.C N° 1.099.894.441 expedida en Carcasí y T.P N° 282.326 del C.SJ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2021
NOTIFICACION: AUTO 29 DE JUNIO DE 2021 – LIBRA
MANDAMIENTO DE PAGO
ANOTACION: ESTADO N°062


EDNA LISETH SERPA DIAZ
SECRETARIA